

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 22 de febrero de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00140-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que obra en el expediente de la referencia contestación de demanda por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, así mismo que se encuentran realizadas las notificaciones a la procuraduría y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado. Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ALFREDO RAMÓN SANCHEZ SIERRA** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00140-00.**

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. **ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con la sustitución de poder otorgada por el DR. Camilo Abelardo Ahumada, la cual fue allegada con la contestación de demandada se encuentra anexa al expediente electrónico.

3. Requiérase al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que con destino a este proceso remita copia de la Resolución por medio de la cual fue pensionado el señor **ALFREDO RAMÓN SANCHEZ SIERRA**, identificado con la CC. 12.540.466, y así mismo certifique los tiempos que sirvieron para el reconocimiento de la prestación reconocida.

3. Se fija el día **VIERNES, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a. PRACTICA DE PRUEBAS
- b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



MF.